

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 4564
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-73,04



RESOLUCIÓN No. 742

EXPEDIENTE No. 32658

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN  
LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante Decreto No. 214 de Noviembre 27 de 2007 y demás normas concordantes.

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

**OBJETO A DECIDIR**

A la fecha el despacho procede a resolver, el recurso de Apelación interpuesto por el señor **ROBINSON GARCÍA HERNÁNDEZ**, contra la Resolución No. 018 del 05 de Mayo de 2016, dentro del término legalmente establecido y cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1. En fecha 2 de Diciembre de 2015, la secretaria de Planeación Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga, allega oficio Rad. No. 11461, en el cual informa de una situación de **Perturbación a la Posesión** en la calle 117 No. 22<sup>a</sup> – 107 del Barrio Provenza, en el predio de propiedad del señor **ROBINSON GARCIA**.
2. La inspección Control Urbano y Ornato III, mediante Auto de fecha Marzo 4 de 2016, Avoca conocimiento de las diligencias realizadas por la Secretaria de Planeación al predio ubicado en la calle 117 No. 22<sup>a</sup> – 107 del barrio Provenza.
3. La inspección Control Urbano y Ornato III, el día 14 de Abril de 2016, en compañía de profesionales especializados de la Secretaria de Planeación, realiza una segunda visita de control de obra al predio ubicado en la Calle 117 N. 22<sup>a</sup>-107 del Barrio Provenza, en la cual se concluye :

-“En el interior de la obra no se encontró personal laborando ni actividad de construcción alguna.”

-“El propietario del predio en construcción manifestó que las obras que se estaban realizando, corresponden a arreglos locativos y reparativos de humedad ocasionadas al predio del Sr. Luis Felipe Rincón, propietario del predio que se ha visto afectado por la construcción que se venia adelantando”.



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 4564
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-73,04

4. El día 25 de Abril de 2016, se realizó una tercera visita por parte del RIMB, a la obra ubicada en la calle 117 No. 22<sup>a</sup> – 107 del barrio Provenza, de la cual se levanta la siguiente acta:

-“Se pudo constatar en el sitio de los hechos que la obra de la referencia se observa en el 5° y 6° piso se encuentran construyendo Drywall y se pudo observar que se escucharon ruidos propios de la construcción. Se anexa registro y video fotográfico ante la inspección 3° de urbano y ornato, para lo pertinente”.

-“A simple vista la colocación de vidrios en todos los pisos que indican el avance de la obra encontrándose aplicada la medida de suspensión de la obra en marzo de la presente anualidad.”

5. Mediante resolución No. 018 del 05 de mayo de 2016, la Inspección de Control Urbano y Ornato III, ordeno en primera instancia lo siguiente :

*“PRIMERO: Ordenar a los señores **ROBINSON GARCÍA HERNÁNDEZ**, identificado con c/c No 13.718.733 y a su hermano **CRISTIAN GARCÍA HERNÁNDEZ** como propietario de la construcción ubicada en la calle 117 No 22<sup>a</sup> -107 del barrio Provenza en Bucaramanga, adecuar la obra de su propiedad a las normas urbanísticas ya sea legalizando la construcción de más o demoliendo el quinto piso, al igual que todas las demás adecuaciones a que haya lugar en termino de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente provisto. Si vencido este término no se ha dado cumplimiento a lo ordenado, se procederá a ordenar la demolición y la imposición de la multa que corresponda según la normatividad vigente.*

*SEGUNDO: Advertir a los propietarios del predio **CRISTIAN GARCÍA HERNÁNDEZ** y **ROBINSON GARCÍA HERNÁNDEZ**, que en caso de incumplimiento de lo ordenado en el artículo primero de esta resolución, se les impondrá multa que oscilan entre ocho y quince salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de construcción que no este amparada por licencia de curaduría urbana, sin que en caso alguno la multa supere 200 salarios mínimos.”*

6. Frente a esta providencia, el día 28 de Julio de 2016 el señor **ROBINSON GARCÍA HERNÁNDEZ**, interpone recurso de reposición y subsidio de apelación.
7. Mediante resolución de fecha 15 de Marzo de 2017 la Inspección Control Urbano y Ornato III, resuelve el Recurso de Reposición señalando, “**CONFIRMAR** todas y cada una de las partes de la Resolución No. 018 del 05 de Agosto de 2016, del predio ubicado en la calle 117 No. 22<sup>a</sup> – 107 de esta ciudad”
8. La Inspección Control Urbano y Ornato III, remite el expediente a la oficina de segunda instancia, en aras de ser tramitado el recurso de apelación.

### DECISIÓN IMPUGNADA

La Inspección de Control Urbano y Ornato III de Bucaramanga, profirió la Resolución No. 018 del 05 de Mayo de 2016 por medio de la cual, ordeno a los señores **ROBINSON**





Alcaldía de  
Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 4564,
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-73,04

742  
Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

propiedad a las normas urbanísticas, ya sea legalizando la construcción de más o demoliendo el quinto piso, para lo cual les otorga un término de 60 días, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que decida de fondo, así mismo advierte a los querellados que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se les impondrá multa que oscila, entre ocho y quince salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de construcción, que no esté amparada por licencia de curaduría urbana.

### PROCEDENCIA DEL RECURSO

El recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el señor **ROBINSON GARCÍA HERNÁNDEZ**, se fundamenta en:

En primer orden afirma el recurrente, que cuenta con licencia de construcción No. 68001-1-13-0126 expedida por la CURADURÍA URBANA N.1 DE BUCARAMANGA y que actualmente se encuentra en trámite la solicitud de modificación de la misma, en aras de ser aprobada la construcción que realizo en el último piso de la edificación de su propiedad.

En segundo orden el recurrente manifiesta que la aprobación de la licencia de construcción que autorizo la construcción de los primeros cuatro pisos, fue otorgada en cumplimiento del decreto 078 de 2008, que contemplaba el plan de ordenamiento territorial (POT), vigente al momento de construcción de la obra; mismo que solicita le sea aplicado en la aprobación de la construcción del último piso.

En tercer lugar solicita el recurrente que se le otorgue un tiempo prudencial en aras de obtener la licencia de construcción que apruebe la modificación solicitada ante la Curaduría Urbana N. 1.

En Cuarto y último punto el recurrente solicita se revoque la resolución.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El presente caso se circunscribe de conformidad con lo dispuesto en la ley 810 de 2003, en el decreto 214 de 2007 - Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga y demás normas concordantes.

Indica este Despacho, que el caso concreto versa sobre la obra en ejecución, en el predio ubicado en la calle 117 N. 22ª-107 del barrio Provenza, por parte de los señores **ROBINSON GARCÍA HERNÁNDEZ** y **CRISTIAN GARCÍA HERNÁNDEZ**, propietarios de la construcción y el incumplimiento de la normatividad urbanística y de la licencia de construcción expedida por la CURADURÍA 1.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Código Postal: 680006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 4564
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-73,04

## I DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Manifiesta el recurrente que cuenta con licencia de construcción expedida por la CURADURÍA N. 1, y que está en trámite la solicitud de modificación de la misma.

Frente a esta manifestación el Despacho observa que el recurrente cuenta con la licencia de construcción No. 68001-1-13-0126 expedida por la Curaduría urbana N.1 de Bucaramanga, dando la viabilidad en la descripción de proyecto:

*"Aprobación de licencia de construcción de edificación de cuatro pisos y altillo, con cubierta plana de concreto, para parqueadero en primer piso, 4 locales de comercio de cobertura local, sin uso específico definido y área de servicio en segundo piso, 4 apartamentos, quedando de a 2 por piso en tercero y cuarto piso, y altillo integrado a los apartamentos del cuarto piso; con un área construida de 88.65 m<sup>2</sup> en el primer piso, 91.31 m<sup>2</sup> en segundo piso, 87.07 m<sup>2</sup> en cada uno de los pisos 3 y 4 y 49.65 m<sup>2</sup> en el altillo. Total construido de 403.91 m<sup>2</sup>."*

*"Aprobación de licencia de demolición de edificación de dos pisos con un área a demoler de 118.50 m<sup>2</sup> en primer piso y 43.10 m<sup>2</sup> en segundo piso. Total área de demolición de 161.60m<sup>2</sup>." Área total intervenida: 565.51 m<sup>2</sup>.", la cual obedece a folio (105).*

De igual forma se evidencia que dentro del expediente reposa la solicitud de ampliación de la licencia de construcción, solicitada ante la Curaduría Urbana N. 1 del Municipio de Bucaramanga el día 16 de Marzo de 2016.

Advierte el despacho que dentro del acervo probatorio que obra en el expediente, reposa una visita técnica de control de obras realizada por la Secretaria de Planeación el día 5 de Noviembre de 2015, al predio objeto del Litis, fecha en la cual se evidencio que existía la construcción del quinto piso, sin cumplimiento de las normas urbanísticas.

Así las cosas observa el despacho que si bien es cierto que el recurrente ha impetrado una solicitud ante la curaduría urbana N. 1 de fecha 16 de Marzo de 2016 solicitando la ampliación de la licencia de construcción, con el fin de obtener la aprobación a la construcción del quinto piso; también lo es, que el recurrente incurre en una conducta infractora de forma continua, toda vez que la administración municipal a través de la Secretaria de Planeación en diversas oportunidades a realizado al predio objeto del Litis, visitas de control de obra que datan del año 2015, en las cuales se verifico el incumplimiento a las normas urbanísticas.

## II DE LA APLICABILIDAD DEL DECRETO 078 DE 2008-(POT)

Manifiesta el recurrente que la aprobación de la licencia de construcción que autorizo la construcción de los primeros cuatro pisos, fue otorgada en cumplimiento del decreto 078 de 2008, que contemplaba el plan de ordenamiento territorial (POT), vigente al momento de construcción de la obra; mismo que solicita le sea aplicado en la aprobación de la construcción del último piso.

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 4564
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA	Codigo Subproceso 2000	Codigo de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-73,04

Frente a esta manifestación, procede el despacho a ilustrar al recurrente que las licencias de construcción expedidas por las curadurías urbanas del Municipio de Bucaramanga deben guardar fidelidad y cumplimiento del Decreto 1469 de 2010 "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.", norma distinta al Decreto 078 de 2008 "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento territorial para el Municipio de Bucaramanga",

Observa el despacho que en el momento en que el recurrente solicitó ante la curaduría la expedición de la licencia de construcción que aprobada la edificación de los cuatro pisos y un altillo (...), en el predio ubicado en calle 117 N. 22a-107 del Barrio Provenza, cumplía con las normas establecidas en el plan de ordenamiento territorial vigente para la fecha de construcción; teniendo en cuenta que el recurrente solicita ante la Curaduría Urbana N. 1 el día 16 de Marzo de 2016, una licencia de construcción que autorice la edificación realizada del quinto piso, no es procedente dar aplicabilidad al Decreto 078 de 2008, toda vez que la solicitud de la ampliación de la licencia data del año 2016 y para la fecha el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Bucaramanga aplicable es el Acuerdo 011 de 2014.

### III. DEL TIEMPO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION

Solicita el recurrente que se le otorgue un tiempo prudencial en aras de obtener la licencia de construcción que apruebe la modificación solicitada ante la Curaduría Urbana N. 1.

Frente a esta solicitud procede el despacho a revisar jurídicamente el expediente, encontrando que el A quo actuando conforme a derecho y en cumplimiento de la Ley 810 de 2003, en el fallo proferido en primera instancia mediante la resolución N. 018 de fecha 5 de Mayo de 2016, en su parte resolutoria concede un término de sesenta (60) días, el cual será contado en el momento en que quede en firme la decisión proferida por este despacho.

Así las cosas observa el despacho que el A quo, en aras de ser garantista de los principios constitucionales, ha otorgado el plazo máximo conforme a la ley, en consecuencia no es procedente la solicitud de ampliación del plazo.

### IV. DE LA RECOVATORIA DE LA PROVIDENCIA

En Cuarto y último punto el recurrente solicita se revoque la resolución.

Frente a esta solicitud, advierte el despacho que el acervo probatorio que obra dentro del expediente fue analizado de forma pormenorizada en cada una de las instancias, evidenciándose el continuo incumplimiento a las normas urbanísticas por parte de los señores **ROBINSON GARCÍA HERNÁNDEZ** y **CRISTIAN GARCÍA HERNÁNDEZ**,



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 4564
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-73,04

conducta infractora que conlleva a continuar con el presente proceso policivo, en aras de restablecer la sana convivencia y cumplimiento de la normatividad.

Así las cosas concluye el despacho, que no es procedente la solicitud del recurrente, toda vez que existe material probatorio que evidencia la infracción a la norma urbanística.

Expuestos los anteriores fundamentos facticos y jurídicos, el despacho en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 018 del 05 de Mayo de 2016, proferida por la Inspección Control Urbano y Ornato III Municipal de Bucaramanga

**ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR** al A quo, para que en el término de sesenta (60) días posteriores a la ejecutoria del presente proveído, oficie a la secretaria de planeación la práctica de la visita de inspección de verificación y la adecuación a las normas urbanísticas, so pena de la aplicación de la multa sucesiva contempladas en la ley 810 de 2003-Artículo 4-Numeral 2.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes del contenido de la presente decisión, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

**ARTICULO CUARTO: DEVOLVER** el expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en Bucaramanga, a los **20 NOV 2018**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**LUZ ESPERANZA BERNAL ROJAS**  
Secretaria del Interior (E)

PROYECTÓ: *Carlos Augusto Martínez-Mendoza*  
Abogado Secretaria del Interior CPS.  
Of. Segunda Instancia

